



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



REGLAMENTO DEL COMITE MIXTO DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRA  
PUBLICA, DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS.



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



## CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en los Artículos 1 y 2, fracción V, 7, 12, 13 y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas y por los Artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y las aplicables.

Artículo 2.- Estas disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto normar, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente en la materia, las acciones relacionadas con la adquisición de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestación de servicios, así como la obra pública necesarios para el mejoramiento de la operación y administración de la JIAPAZ, y que la realicen los servidores públicos cuya responsabilidad es el manejo de los recursos del organismo operador.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. La Junta: A la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).

II. Consejo: El Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

III. Comité: El Comité Mixto de Adquisiciones de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

IV. Ley de Adquisiciones: A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



V. Ley de Adquisiciones: A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

VI. Ley de Obras Públicas: A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

VII. Ley de Obra: A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas;

VIII. Reglamento: El presente Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité Mixto de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

IX. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o de invitación a cuando menos tres personas, y

X. Proveedor: La persona que celebre contratos, adquisiciones, arrendamientos o servicios.

XI. DG: Dirección General;

XII. SDA: Subdirección Administrativa;

XIII. SDT: Subdirección Técnica;

XIV. SDC: Subdirección Comercial;

XV. SDDA: Subdirección de Distribución, Alcantarillado y Saneamiento;

XVI. SDC: Subdirección de Captación;

XVII. DPE: Departamento de Planeación y Evaluación.

XVIII. DAJ: Departamento de Asuntos Jurídicos;

XIX. DRM: Departamento de Recursos Materiales;



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



XX. CCI: Coordinación de Contraloría Interna;

XXI. Calendario: Calendario de actividades del Comité Mixto de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública de la JIAPAZ;

XXII. Padrón: Listado de proveedores inscritos en la Contraloría Interna de Gobierno del Estado de Zacatecas;

XXIII. Sesión: Sesión del Comité Mixto de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública de la JIAPAZ;

XXIV. Acta: Acta de Sesión del Comité Mixto de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública de la JIAPAZ. Relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, de su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. El Comité Mixto de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública de la JIAPAZ es un órgano colegiado interdisciplinario de asesoría, consulta y toma de decisiones, cuyo principal objeto es la determinación de acciones tendientes a la optimización en la aplicación de recursos destinados a la adquisición de bienes muebles, a la contratación de arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, así como cumplir con las metas establecidas en la programación respectiva. De igual manera, coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, de su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. El Comité Mixto de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública de la JIAPAZ, estará integrado de la siguiente manera:

I. Por el Director General de la JIAPAZ fungiendo como Presidente;



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



II. Por el Subdirector/a Administrativo de la JIAPAZ, responsable del área de administración y finanzas, cuyo cargo será de Secretario Ejecutivo;

III. Por el Jefe del Departamento de Servicios Generales de la JIAPAZ, cuyo cargo será de Secretario Técnico;

IV. Por ocho vocales a saber: Subdirector Técnico, Subdirector Comercial, Subdirector de Distribución, Alcantarillado y Saneamiento; Subdirector de Captación; Coordinación de Contraloría Interna; Jefe del Departamento de Finanzas; Jefe del Departamento de Planeación, Presupuestación y Evaluación y el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la JIAPAZ;

V. Asesores: De considerarlo necesario, será facultad del Presidente del Comité, invitar como asesores a servidores públicos y/o expertos técnicos, cuya intervención sea importante para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con asuntos sometidos a la consideración del Comité;

VI. Un representante de la Contraloría Interna de gobierno del estado;

VII. El Comisario del Consejo Directivo de la JIAPAZ, como invitado especial, y

VIII. Un Comisario Público Ciudadano, quien fungirá como invitado especial;

Artículo 6. Los miembros mencionados en las fracciones de la I a la IV del artículo anterior, contarán con voz y voto en las deliberaciones del Comité Mixto, y en su caso, podrán nombrar a un representante para cubrir sus ausencias, el cual, tendrá las mismas atribuciones que su titular. Los demás únicamente gozarán del derecho de voz.

Artículo 7.- El Comité, para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado, podrá hacerse asistir en sus deliberaciones por los



titulares y demás personal de las unidades administrativas que tengan relación con los asuntos a tratarse.

## CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones del Comité Mixto de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública de la JIAPAZ

Artículo 8. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Deliberar y tomar decisiones en relación a los asuntos sometidos a su consideración y que tengan por materia las necesidades de adquisiciones de bienes muebles, contratación de arrendamientos, prestación de servicios y obra pública de la JIAPAZ.

II. Coadyuvar para que los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles, contratación de arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, se realicen con estricto apego a las normas establecidas en el presente Reglamento, demás leyes y normas vigentes que regulen esta actividad.

III. Proponer lineamientos para que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública se ajuste a los objetivos, estrategias y líneas de acción señaladas en el Programa de Adquisiciones del ejercicio fiscal que corresponda y programas derivados de éste, así como el Programa Operativo Anual y Presupuesto autorizado;

IV. Sugerir mecanismos en materia de selección de proveedores, formas de pago, incluyendo financiamientos y garantías; proponer procedimientos o modificaciones a los existentes en materia de adquisiciones a fin de simplificar y agilizar las actividades, así como aquellos casos que, por la naturaleza misma de la operación, se juzgue conveniente conocer directamente de ésta;

V. Establecer y aplicar un calendario de actividades;



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



VI. Autorizar lineamientos, políticas internas y bases para los supuestos que en materia de adquisición de bienes muebles, contratación de

arrendamientos y prestación de servicios y obra pública que no se hayan contemplado en este Reglamento, e informar de tales autorizaciones y normatividad complementaria a la Auditoría Superior del Estado, a la Contraloría Interna y a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado;

VII. El Comité por sí mismo no tiene facultades de supervisión ni de control acerca del desarrollo de las contrataciones celebradas. Las funciones de supervisión sobre el comportamiento de un proveedor o prestador de servicio en relación a sus compromisos contractuales, las tendrá la unidad solicitante de la contratación. Las facultades de supervisión y seguimiento, en su caso, únicamente las puede ejercer, la Auditoría Superior del Estado, Contraloría Interna, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y el órgano interno de control de la JIAPAZ, dentro de los parámetros legales aplicables;

VIII. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y obra pública, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes:

IX. Establecer, aplicar y difundir el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y obra pública a las áreas de la JIAPAZ;

X. Autorizar la creación de subcomisiones cuando se justifiquen, determinando su integración operación y funciones;

XI. Promover la transparencia en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y obra pública;

XII. El Comité deberá ser ratificado al inicio de cada ejercicio fiscal conjuntamente con los rangos para adquisiciones que permanecerán vigentes en el periodo correspondiente, de acuerdo al Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado;



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



XIII. El Comité deberá hacer del conocimiento de sus integrantes cuando haya cambio de alguno, dando posesión a la persona que lo sustituya en la siguiente reunión de cuando ocurra dicho cambio, y

XIV. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones legales vigentes aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**  
Del funcionamiento del Comité  
**SECCIÓN PRIMERA**  
De las sesiones del Comité

Artículo 9. El quórum necesario para la celebración de sesiones en cualquiera de los casos señalados en el artículo 11 de este capítulo, será de la mitad más uno de la asistencia de sus miembros con derecho a voz y voto, caso contrario, no podrá celebrarse la sesión. Sin importar si los miembros presentes tengan el carácter de titulares o suplentes.

Artículo 10. Las deliberaciones y toma de decisiones del Comité únicamente tendrán validez cuando se hayan efectuado en una sesión debidamente formalizada, conforme a las reglas de esta sección.

Artículo 11. Las sesiones que celebre el Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias aquellas sesiones que el Comité haya programado originalmente dentro de su calendario de actividades.

El Comité deberá celebrar, por lo menos, tres sesiones ordinarias por año. Serán extraordinarias las sesiones que no se encuentren calendarizadas.



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



Se podrán celebrar tantas sesiones extraordinarias del Comité como sean necesarias, sin sujeción a límites máximos ni mínimos; no obstante, el Presidente del Comité deberá justificar la invitación o convocatoria.

Artículo 12. Para convocar a sesiones ordinarias el Presidente, o en su defecto el Secretario Ejecutivo, bastará que remita un comunicado con la orden del día, al menos dos días hábiles de anticipación, la hora y el lugar en que habrá de celebrarse, haciendo referencia al día programado en el calendario y su correspondencia a la sesión respectiva.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la comunicación deberá hacerse con anticipación mínima de 1 día hábil y deberá señalarse, en su caso, el día, la hora y lugar en que habrá de tener verificativo dicha sesión, así como el orden del día.

En caso de inobservancia a dichos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo, debiendo fijarse una nueva fecha por el Presidente o Secretario Ejecutivo. El comunicado a que se hace referencia en este artículo y el orden del día podrá realizarse por medios electrónicos.

Artículo 13. Cuando, sin mediar convocatoria o invitación alguna, se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité y éstos deciden tratar asuntos de la competencia del Comité, entonces se entenderá como formalizada una sesión de carácter extraordinaria.

Artículo 14. Los acuerdos del Comité se tomarán únicamente dentro de la sesión, y será necesaria que la decisión se tome por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los miembros presentes que cuenten con derecho a voto.

Artículo 15. Las personas a las que se llame a participar en las sesiones del Comité en los términos del artículo 7 del Capítulo Primero del presente



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



Reglamento, tengan o no el carácter de servidores públicos, en ningún caso podrán votar, pudiendo emitir sus opiniones únicamente en los casos en que así les sea concedido por el Presidente o Secretario Ejecutivo.

Para la comparecencia de estas personas a sesiones del Comité, será necesario se le extienda invitación en iguales términos que a los miembros del mismo.

Artículo 16. Se deberá levantar acta circunstanciada del desarrollo de las sesiones del Comité, asentándose ahí mismo los puntos de acuerdo a que se lleguen en las correspondientes deliberaciones y los comentarios relevantes de cada caso; el acta deberá ser aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a las sesiones. A las actas del Comité deberán anexarse a su apéndice los documentos que hayan servido de apoyo para la toma de decisiones.

Artículo 17. Las actas mencionadas en el artículo anterior deberán ser numeradas progresivamente, teniendo como punto de partida dicha enumeración la primera sesión que se celebre dentro del respectivo ejercicio fiscal y el cierre de la numeración será con la última sesión del mismo ejercicio.

La numeración de las actas será reiniciada anualmente. Al número correspondiente a cada acta deberá ir seguido de una diagonal y el año en que dicha acta se genera, con el propósito de que sea fácilmente identificable el dato referente a la pertenencia del acta a un ejercicio fiscal determinado.

Artículo 18. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité podrán presentarse en forma libre, pero invariablemente deberán contener:

I. El seguimiento de acuerdos emitidos en reuniones anteriores.



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



II. La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de los bienes, servicios y obra pública que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado;

III. La justificación material y legal para llevar a cabo los procedimientos de excepción a la licitación pública;

IV. La propuesta deberá ser firmada por el Secretario Técnico, responsabilizándose de que la información contenida en la misma corresponde a la proporcionada por las áreas involucradas;

V. Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a consideración del Comité, y

VI. La documentación soporte que se adjunte para cada asunto dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, así como la que haga constar la cantidad de existencias en inventario.

VII. Sólo cuestiones de carácter informativo en asuntos generales.

Artículo 19. En caso de ausencia del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo.

Artículo 20. En la primera reunión ordinaria de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité el calendario de reuniones ordinarias, el volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y obra pública autorizados y los montos máximos de adjudicación para cada modalidad.



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



## SECCIÓN SEGUNDA

### De las atribuciones de los miembros del Comité

Artículo 21.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del Comité y dirigir las deliberaciones en ellas; en caso de imposibilidad para hacerlo, automáticamente podrá ser representado y substituido por el Secretario Ejecutivo con todas las facultades y obligaciones del mismo;

II. Representar al Comité;

III. Convocar, por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo, a sesiones del Comité;

IV. Emitir opiniones en todos los asuntos que sean tratados al interior del Comité;

V. Ordenar todo tipo de informes a los miembros del Comité, así como recabar la información que sea necesaria para cumplir con los propósitos de este organismo;

VI. Invitar a servidores públicos o a particulares cuya presencia se considere pertinente para la toma de decisiones en las materias del Comité;

VII. Someter a votación los asuntos de la competencia del Comité una vez que éstos hayan sido suficientemente deliberados;

VIII. Emitir su respectivo voto en los asuntos del Comité, el cual se considerará de calidad en caso de empate en la votación;



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



IX. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;

X. Vigilar y hacer cumplir las resoluciones que dicte el comité en las sesiones correspondientes;

XI. Supervisar que los acuerdos y compromisos de los integrantes del comité se cumplan oportunamente;

XII. Supervisar que las empresas adjudicatarias de las contrataciones garanticen la entrega oportuna de los materiales, servicios y equipos suministrados a la JIAPAZ, y

XII. Las demás que le señalen este Reglamento o las que le otorgue el Comité de conformidad a éste y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar, por instrucciones del Presidente del Comité, a sesión a los miembros de dicho organismo, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de este Reglamento;

II. Llevar el control del calendario de actividades del Comité y emitir recordatorios a sus miembros acerca de los asuntos y actos pendientes que deban realizarse;

III. Votar en las sesiones del Comité;

IV. Proponer asuntos y actividades relativos a la competencia del Comité;

V. Levantar las actas del Comité, recabar firmas y llevar su archivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 a 19 del presente Reglamento;



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



VI. Llevar una relación detallada de los acuerdos incluidos en cada acta, con el objetivo de facilitar la localización de un acuerdo y su relación con el acta que lo establece;

VII. Vigilar e informar acerca de la ejecución de los acuerdos tomados en las reuniones anteriores, cuyo seguimiento deberá incluirse en el orden del día del acta levantada, y

IX. Las demás que le señalen este Reglamento o las que le otorgue el Comité de conformidad a ésta y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. En caso de que el Presidente del Comité no asista a la sesión, el Secretario Ejecutivo tendrá las funciones del Presidente.

Asesorar al comité en la elaboración de procedimientos y en las acciones que estime convenientes para la mejor operación del comité.

Artículo 24.- El Secretario Técnico tendrá las funciones que a continuación se detallan:

I. Emitir opinión sobre los asuntos que competan a las subsecretarías de compras y servicios que se traten en sesión;

II. Recabar por lo menos 3 cotizaciones, ofertas técnicas y económicas de proveedores que postulen para adquisiciones o contrataciones directas, debiendo presentarlas al Comité, así como la información necesaria para el tratamiento de los asuntos específicos que han de tratarse en las sesiones;

III. Llevar el control del padrón de proveedores de bienes y servicios;

IV. Llevar expedientes de los proveedores con sus respectivos soportes documentales cuya autorización fue sometida al Comité;



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



V. Llevar un registro detallado de todas las adquisiciones de bienes muebles y contratación de arrendamientos y prestación de servicios;

VI. Mantener informado al Secretario Ejecutivo y en su caso, al Presidente acerca de la correspondencia oficial y soportes documentales del Comité.

VII. Las demás que le señalen este Reglamento o las que le otorgue el Comité.

Artículo 25. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

I. Analizar el orden del día y los documentos que contengan cada uno de los asuntos a tratar;

II. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos dictaminados por el comité;

III. Firmar las actas y documentación de los casos dictaminados;

IV. Informar al comité sobre retrasos, irregularidades y otras situaciones relacionadas con los acuerdos tomados en sesión;

V. Deliberar y opinar en los asuntos tratados en la sesión Comité;

VI. Emitir voto en los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

VII. Solicitar información para deliberar y tomar decisiones en las sesiones del Comité;

VIII. Emitir sus opiniones respecto a las propuestas de las empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y obra pública, requeridos por la JIAPAZ;

IX. Opinar sobre la calidad de los materiales, servicios, equipos y obra pública que requiera el organismo;



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



X. Proponer asuntos y actividades relativas a la competencia del Comité;

XI. Pedir que se cite a servidores públicos o particulares, siempre y cuando se considere que su opinión sea trascendental para la toma de decisiones del Comité;

XII. Solicitar se rinda informe al Comité por conducto del Secretario Ejecutivo acerca del cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por este órgano colegiado;

XIII. Desempeñar las funciones que expresamente le sean solicitadas por el Presidente del comité, las demás que le señalen este Reglamento o las que le otorgue el Comité.

Artículo 28.- Los asesores del Comité, sin perjuicio de las demás que le impongan diversas disposiciones, deberán proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado.

I. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del comité cuando el presidente lo considere necesario;

II. Emitir su recomendación y que ésta sea incluida a consideración del presidente



**JIAPAZ**

Junta Intermunicipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Zacatecas



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse sometido a la aprobación del COMITÉ MIXTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- El presente Reglamento es de carácter interno, por lo que no será necesaria su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- El presente Reglamento se hará del conocimiento de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado y Oficialía Mayor, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su aprobación.

CUARTO.- El presente Reglamento podrá modificarse, siempre y cuando la mayoría de los miembros del Comité, así lo acordaren en sesión y haya sido considerado dentro del orden del día correspondiente.

Zacatecas, Zac., 3 de abril del 2012